



## **GERENCIA DE VEEDURÍA SOCIAL**

### **DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS (GVS-DAD)**

**INVESTIGACIÓN ESPECIAL DE LA DENUNCIA  
N.º 0801-2024-93**

**PRACTICADA EN EL INSTITUTO NACIONAL  
PARA LA ATENCIÓN DE MENORES  
INFRACTORES (INAMI)**

**INFORME N° 11-2024-GVS-DAD**

**POR EL PERÍODO COMPRENDIDO  
DEL 01 DE ENERO DE 2022  
AL 31 DE JULIO DE 2024**

## **CONTENIDO**

PÁGINA

### **CAPÍTULO I**

ANTECEDENTES

1

### **CAPÍTULO II**

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

2

### **CAPÍTULO III**

CONCLUSIONES

6

### **CAPÍTULO IV**

RECOMENDACIONES

7



## CAPÍTULO I

### ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación especial en el **Instituto Nacional para la Atención de Menores Infractores (INAMI)**. Esta investigación hace referencia a los hechos contenidos en la Denuncia N.º 0801-2024-93, la cual expone lo siguiente:

- ✓ La empresa Kraken digital Studio, propiedad de los ciudadanos Valeria Sánchez y Gustavo Sánchez Jr., hijos del Sr. Gustavo Sánchez, actual titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad; suscribió contrato con el Instituto Nacional para la Atención de Menores Infractores (INAMI), por lo que se presume existe conflicto de intereses y no existe evidencia del trabajo realizado por esta empresa.

**Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:**

1. Verificar si la empresa Kraken Digital Studio suscribió contratos de publicidad con el INAMI; en tal caso, determinar su legalidad y cumplimiento.
2. Determinar si, como resultado de la investigación realizada, existe un perjuicio económico en contra del patrimonio del Estado.

Los hechos investigados cubrieron el período comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de julio de 2024.

## CAPÍTULO II

### INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

A continuación, se presenta el desarrollo de los hechos investigados en el **Instituto Nacional para la Atención de Menores Infractores (INAMI)**, derivados de la Denuncia N.º 0801-2024-93:

#### **1. NO EXISTE UN ARCHIVO INSTITUCIONAL QUE PERMITA SE CUSTODIE Y MANEJE ADECUADAMENTE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DE LAS OPERACIONES DEL INAMI.**

- a) El Instituto Nacional para la Atención de Menores Infractores (INAMI) es un órgano desconcentrado de la Administración Pública, adscrito a la Secretaría de Estado en los Despachos de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF) PCM 041-2023 artículo No. 8, con personalidad jurídica y patrimonio propio, competencia y atribuciones a nivel nacional, autonomía técnica-administrativa y financiera, cuya finalidad es la de liderar el Sistema de Justicia Especial de Justicia Juvenil.
- b) Mediante el Oficio Presidencia No. 1406/TSC/2024, se solicitó a la licenciada Carmen Azalia Espinoza Carrasco, directora ejecutiva del INAMI, proporcionara los contratos suscritos con la empresa Kraken Digital Studio S. de R.L; quien en respuesta a lo solicitado proporcionó la información mediante Oficio No. 256-DE-2024 (**ver anexo No.1: Oficio DMJM No. 1406/TSC/2024 y Oficio No. 256-DE-2024**).
- c) En fecha 06 de marzo de 2023 se suscribió el Contrato de Servicios de Consultoría Individual “Fortalecimiento Institucional para la Prevención de la Violencia Terciaria y Disminución de la Reincidencia Delictiva de los y las Niñas, Niños y Adolescentes con Enfoque de Género entre la directora ejecutiva del INAMI, Persis Dayan Zaldívar Ordoñez, y Valeria Loreth Sánchez Cubas, en representación de la empresa Kraken Digital Studio S. de R.L. (**ver anexo No.2: contrato INAMI-KRAKEN Digital Studio**).
- d) En el referido contrato se establecieron las Obligaciones del Consultor (Valeria Sánchez), de la siguiente manera:
  - ✓ Prestar los servicios de acuerdo con las normas más elevadas de competencia, integridad, ética y profesionalismo.
  - ✓ Si el informe o documento preparado es insatisfactorio, se notificará por escrito y contará con 15 días para subsanar o corregir.
  - ✓ Presentar los informes señalados en los términos de referencia, con los ajustes acordados en la negociación, los mismos que forman parte del contrato.
- e) El contrato especifica el tipo de producto y la cantidad que debía ser entregada al INAMI por etapas, mismos que debían ser aprobados por el Instituto. A continuación, se describen los productos:

- ✓ 1 campaña completa
- ✓ 16 videos reels o TikTok
- ✓ 5 videos pantalla verde con animaciones estilo informativo
- ✓ 4 casos de éxito mini documentales de 6 minutos
- ✓ 4 meses de influencer o embajadores de marca que acompañe la campaña
- ✓ 45 Artes Gráficos

f) La fuente de financiamiento para dicho contrato sería a través de la Subvención entre la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI) y el Instituto Nacional para Atención a Menores Infractores (INAMI), por lo que se establecieron los términos para cada desembolso de la siguiente manera:

- ✓ Según término de referencia Anexo "A", la forma de pago será en cuatro partes, que corresponden a un 25% cada uno, el cual deberá de pagarse cada 30 días al finalizar cada etapa según programación.

g) Con la finalidad de que existiese transparencia al suscribir el contrato, el consultor **Valeria Sánchez** declara y garantiza que no tiene ninguna relación de trabajo o familiar con algún miembro del personal de El Contratante (INAMI), o con la entidad beneficiaria o prestataria del banco, que este directa o indirectamente involucrado con cualquier parte de:



h) Una vez analizada la documentación proporcionada por el INAMI, se verificó que se realizaron pagos por servicio de publicidad a la empresa Kraken Digital Studio S. de R.L., los cuales estaban establecidos en el contrato. Los pagos fueron los siguientes:

| Forma de Pago | Número de Documento | Fecha de Pago | Monto Pagado      |
|---------------|---------------------|---------------|-------------------|
| Cheque        | 00000002            | 22-03-2023    | 59,602.50         |
| Cheque        | 00000015            | 04-05-2023    | 59,602.50         |
| F01           | 9921                | 04-12-2023    | 127,650.00        |
| Total         |                     |               | <b>246,855.00</b> |

(Ver anexo No.3: cheque #02,15 y F01-9921)

Se verificó que el proceso de selección se llevó a cabo por medio de cotizaciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 84 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2023, Capítulo XI Contratos de la Administración Pública, en la que participaron además las siguientes empresas:

| <b>NOMBRE DE LA EMPRESA</b> | <b>VALOR OFERTADO</b> |
|-----------------------------|-----------------------|
| INVERSIONES DAYMA           | 327,175.00            |
| M&C MARKETING CONSULTING    | 256,277.50            |
| PIXEL                       | 320,000.00            |

**(Ver anexo No. 4: cotizaciones)**

- i) Según la evidencia proporcionada por el Instituto Nacional para la Atención de Menores Infractores (INAMI), se constató que la empresa Kraken Digital Studio S. de R.L. cumplió lo estipulado en el contrato suscrito con el INAMI, entregando los productos tales como: artes gráficos y videos en los formatos para las diferentes plataformas y usos establecidos en el contrato. **Es importante mencionar que la unidad ejecutora no cuenta con un archivo que permita la custodia y manejo adecuado de la documentación que soporta las transacciones u operaciones de la institución.**

**(Ver anexo No. 5: Informe de entrega del producto)**

De acuerdo al hecho antes descrito, se incumplieron las disposiciones establecidas en la siguiente normativa

## **LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO**

Artículo 125.- **SOPORTE DOCUMENTAL.** “Las operaciones que se registren en el Sistema Financiero del Sector Público deberán tener su soporte en los documentos que le dieron origen, los cuales serán custodiados adecuadamente por la unidad ejecutora de las transacciones que soporta y mantenerse disponibles para efectos de verificación de los Órganos de control interno o externo. El reglamento desarrollara esta disposición estableciendo las condiciones para habilitar a los documentos electrónicos como soporte de las transacciones”.

## **MARCO RECTOR DEL CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS (MARCI)**

**NCI-TSC/413-00 Archivo institucional**

“Los entes públicos, sujetos pasivos de la LOTSC, deberán implantar y aplicar políticas y procedimientos de archivo apropiados para la preservación de los documentos e información que deban conservar cumpliendo con lo que dispone la Constitución y las leyes que versan en esta materia; en virtud de su utilidad o por requerimiento técnico, incluyendo los informes y registros contables, administrativos y de gestión con sus fuentes de sustento o soporte; y, permitir el acceso sin restricciones a los archivos al personal del TSC y de la Unidad de Auditoría Interna, en cualquier tiempo y lugar”.

En virtud de lo antes expuesto, se sostuvo una reunión con la licenciada Blanca Marina Barahona Vivas, en su condición de gerente administrativa del INAMI, a quien se le consultó sobre el hecho antes comentado, siendo la licenciada Carmen Espinoza, directora ejecutiva del INAMI, quien brindo respuesta mediante oficio No. 319-DE-2024 de fecha 26 de septiembre de 2024, manifestando lo siguiente: “... los documentos fueron encontrados al azar, en una unidad USB...” **(Ver anexo n.º6: oficio No. 319-DE-2024)**

La importancia del mantenimiento de archivos institucionales se pone de manifiesto en la necesidad de contar con material de referencia sobre la gestión y particularmente cuando se considera la eventual responsabilidad de los servidores públicos y, por ende, la obligación de contar con evidencia cuando ella se requiera.

## **COMENTARIO DEL AUDITOR**

Revisada y evaluada la evidencia brindada por las partes involucradas en el hecho denunciado, se determina lo siguiente:

1. El INAMI no cuenta con un archivo donde se custodie y maneje adecuadamente la documentación relacionada a las actividades contractuales suscritas por la administración anterior, sin embargo, proporcionó la evidencia suficiente para comprobar el cumplimiento y la entrega del producto establecido en el contrato suscrito con la empresa Kraken Digital Studio S. de R.L.; no obstante, no se obtuvo la factura que sustentara de manera conveniente toda la transacción.

Como resultado de la investigación efectuada, no encontramos hechos de importancia que originen la formulación de responsabilidades, sin embargo, presentamos recomendaciones que son de obligatorio cumplimiento conforme a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.

## CAPÍTULO III

### CONCLUSIONES

Como resultado de la investigación especial practicada en el **Instituto Nacional para la Atención de Menores Infractores (INAMI)**, y conforme al análisis, revisión y evaluación de la evidencia obtenida por este Ente Contralor, se concluye lo siguiente:

1. La empresa Kraken Digital Studio S. de R.L., suscribió con el Instituto Nacional para la Atención de Menores Infractores (INAMI) el contrato para “El Fortalecimiento Institucional para la Prevención de la Violencia Terciaria y Disminución de la Reincidencia delictiva de los niños, niñas y adolescentes con enfoque de género”, cumpliendo con lo establecido en la Ley para el proceso de selección y lo pactado en el contrato, de acuerdo con la evidencia obtenida durante la investigación.
2. No se encontró evidencia de que hubiera existido un conflicto de interés entre la ciudadana Valeria Sánchez, representante de la empresa Kraken Digital Studio S. de R.L., y el personal de la institución contratante (INAMI).
3. De acuerdo con la evidencia obtenida durante el proceso de investigación no se determinó la existencia de un perjuicio económico contra el patrimonio del Estado, se constató el cumplimiento de lo pactado en el contrato y los términos de referencia; no obstante lo anterior, se comprobó que la institución adolece de una eficiente estructura de control interno donde exista un archivo que permita la custodia y manejo adecuado de la documentación, en consecuencia, se emite la recomendación que se describe en el siguiente capítulo de este informe.

En futuras investigaciones, o en la realización de una auditoría integral, podrían determinarse hechos o responsabilidades que por su alcance no están contemplados en este informe



## CAPÍTULO IV

### RECOMENDACIONES

#### A LA DIRECTORA EJECUTIVA

1. Instruir, a quien corresponda, se implementen o fortalezcan los mecanismos de control que garanticen la seguridad y adecuada custodia y manejo de la documentación soporte que respalda las operaciones de la Institución. Se deberá evitar la pérdida o daño de la documentación/ información, y la misma deberá estar disponible en físico y versión digital en los archivos institucionales, sin que el cambio de administración sea una justificante para su verificación por parte de este Ente Contralor del Estado.
2. Velar por que se cumpla o alcance el propósito de la recomendación aquí formulada.

Conforme al artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas en este informe es obligatorio, y el artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones de Auditoría (SISERA), se solicita presentar dentro de un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, a partir de la fecha de notificación de este Informe, el Plan de Acción con un período fijo para implementar cada recomendación y el funcionario responsable de su cumplimiento.

Tegucigalpa MDC 27 de noviembre de 2024

---

**Alysson Nayive Moncada**  
Auditor de Denuncias

---

**Eduardo Lopez Bonilla**  
Supervisor de Auditoría

---

**Jose Marcial Ilovares V.**  
Jefe del Departamento de  
Atención de Denuncias

---

**Karen Suyapa Recinos G.**  
Gerente de Veeduría Social